

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 DE JUNIO DE 2.021

**VISTO:**

El Decreto S.- Seg. N°1039 de fecha 06 de junio de 2.021, el Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de mayo de 2021 “Prorrogase lo dispuesto en el Decreto S.-Seg. N° 978/2021”, el Decreto S.- Seg. N° 978 que establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de ALARMA EPIDEMIOLOGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021. el Decreto S. - Seg. N°883 de fecha 11 de mayo de 2.021, el Decreto S.- SEG. N° 1854/2020, sus modificatorias y Decreto S. - SEG. N° 612/2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las normas citadas, en primera instancia fueron dictadas con carácter excepcional, ante los efectos provocados por el nuevo corona virus COVID – 19, a los cuales nuestra provincia no es ajena.

Que el Decreto S. – Seg. N°978 de 22 mayo de 2.021 establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de ALARMA EPIDEMIOLOGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

Que el Decreto S. -Seg. N°1004 de fecha 30 de mayo de 2021, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de mayo de 2021; desde el día 31 de mayo hasta el día 06 de junio de 2.021, inclusive.

Que el Decreto S. -Seg. N° 1039 de fecha 06 de junio de 2021, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto S.-Seg. N°1004; desde la 00:00 hs. del día 07 de junio hasta el día 30 de junio de 2.021, inclusive.

Que el instrumento cuya prórroga se dispuso establece en su artículo 5°: “Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto”.

Que en concordancia con la disposición que antecede, el artículo 12° establece: “Dispónese durante el plazo de vigencia del presente instrumento, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.”

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia y la rapidez con la que se propaga el virus, resulta necesario revisar y readecuar los protocolos y aforos aprobados para las actividades y servicios, como así reforzar las medidas de prevención sobre todo en espacios cerrados.

Que entre las medidas adoptadas en los espacios cerrados se encuentran: disminución del número de personas en las dependencias (limitaciones de aforo), el uso de barbijos, mantener la distancia interpersonal y un ambiente lo más limpio y renovado posible a través de la ventilación.

Que en los últimos días se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que, proyectado a las próximas semanas, nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños.

Que en consecuencia, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) ha dispuesto que los organismos que ella nuclea, durante el plazo de vigencia del Decreto S. -Seg. N°1039 de fecha 06 de junio -desde las cero (00:00) horas del día 07 de junio de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021, inclusive- permanecerán sin atención al público, realizando trabajo home office recepcionándose únicamente tramites vía web; por ello, y a los fines de evitar perjuicio a los usuarios y ulteriores nulidades, corresponde adecuar los plazos estableciendo la suspensión de los mismos.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y art. 54 de la Ley N°3.343 y su modificatoria N°4.986;

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE  
LAPROPIEDAD INMOBILIARIA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER** con carácter excepcional a partir de las cero (00:00) horas del día 07 de junio de 2.021 hasta el día 30 de junio de 2.021 inclusive; todos los plazos de registración de documentos y trámites previstos en los artículos N°2, 3, 5 y 9 inc. B) de la Ley N°17.801 y durante el mismo periodo el cómputo de los plazos de vigencia delos Certificados de Dominio, previsto por los artículos 23 y 24 de idéntica ley y su reglamentación Ley N°3.343; paratodas las Circunscripciones Judiciales.

**ARTICULO 2°.-** Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

**DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 07/2021**